

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2019-00147. 20 de septiembre de 2022. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando, que se encuentra vencido el término de (15) días de fijación del emplazamiento realizado por Secretaría a la demandada Yuranis Paola Ortega Rivera en el Registro Nacional de Emplazados, sin que ésta compareciera al proceso. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2.022)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2019.00147.00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario De Colombia S.A

Demandado: Yuranis Paola Ortega Rivera

Constatado el pase al Despacho que antecede y encontrándose vencido el término de quince (15) días desde la publicación del emplazamiento fijado por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados¹, sin que la demandada YURANIS PAOLA ORTEGA RIVERA hubiere comparecido al proceso, se procederá a designarle curador ad litem de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y el numeral 7° del canon 48 ibídem, a quien se le fijarán honorarios definitivos que deberá asumir la parte interesada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA identificada con C.C. N° 49.735.206 Expedida en Valledupar y T.P. 77.161 del C.S.J., abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador ad litem de la parte demandada YURANIS PAOLA ORTEGA RIVERA.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la abogada en su dirección de correo electrónico maritzalopez25@hotmail.com, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, acepte el cargo en los términos del precepto anteriormente citado y posteriormente comparezca al Juzgado a tomar posesión y recibir notificación del auto admisorio de la demanda. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 10 Ley 2213 de 2022

TERCERO: Fijar como honorarios definitivos del Curador Ad Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000, 00) pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3cf5943c1bf1948400a81bb2f91914086a9aedf691a0eadec66e83d5442761**

Documento generado en 20/09/2022 10:37:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>